

SEPTIMA.—Un jurado nombrado al efecto realizará la selección definitiva y propondrá a la Consejería de Cultura y Patrimonio la adquisición de las obras que a su juicio lo merezcan, disponiéndose a tal fin hasta un máximo total de 2.500.000 Ptas., de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996. Asimismo podrá rechazar alguna de las obras que considere que no deben ser expuestas.

OCTAVA.—El jurado del premio será designado por el Consejero de Cultura y Patrimonio entre personas de reconocida solvencia en la materia. El fallo se hará público en el transcurso de un acto a celebrar, entre los días 1 al 8 de septiembre de 1996, con motivo del Día de Extremadura de 1996.

NOVENA.—Las obras adquiridas pasarán a formar parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECIMA.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá organizar una exposición con las obras seleccionadas, mostrándose al público en la fecha y en los lugares que oportunamente se fijen.

UNDECIMA.—Una vez finalizada la exposición, las obras deberán ser recogidas por sus autores en el lugar que se les indique y en el plazo de 30 días, previa devolución del justificante, que tras la presentación del envío se les habrá remitido. Transcurrido el plazo, esta Consejería de Cultura y Patrimonio no se hará responsable de

forma alguna de las obras no retiradas, desde la fecha en que se produjo el fallo, la Organización no se responsabiliza de las obras no reclamadas.

Las obras enviadas por transporte serán devueltas por la agencia que esta Consejería estime conveniente.

DUODECIMA.—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado que será inapelable.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses previa comunicación exigida en el artículo 110 de la Ley 30/1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 416/96.

Expediente número: 416/96.

Actor: Tomás González Lagarejo.

Demandado: Contratas y Servicios Extremeños, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que, para conocer sobre reclamación de cantidades, se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería,

sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9 - 5.º, en la siguiente fecha: 22-4-1996 a las 10,10 horas.

Mérida, 21 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 431/96.

Expediente número: 431/96.

Actor: José Molano Cobos.

Demandado: Granitos Molano, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que, para conocer sobre reclamación de cantidades, se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y conciliación del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9 - 5.º, en la siguiente fecha: 22-4-1996 a las 10,25 horas.

Mérida, 21 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA), de la Provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA), de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 8-3-96 por la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa (U.G.T.) de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en

materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 6/96, código informático 0600422, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 21 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A. AÑO 1996

ART. 1.—AMBITO DE APLICACION El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la Empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A., dedicada al servicio urbano de autobuses, con sus trabajadores en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

ART. 2.—VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no obstante, todos los aspectos contenidos en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1996.

ART. 3.—DURACION. Se establece una duración del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1996.

El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia, que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del Convenio.

ART. 4.—SALARIOS. Los salarios del año 1996, serán los de la tabla salarial anexa, que supone una subida del 4% en todos los conceptos salariales.

ART. 5.—COMPLEMENTO SALARIAL. Los conductores perceptores recibirán un complemento salarial de 18.587 pesetas mes.